

3000

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2025EE2043 O 1 Fol:
ORIGEN: Origen: SUBDIRECCION TECNICA POBLACIONAL/QUINCHE G
DESTINO: Destino: ANONIMO/A/
ASUNTO: Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO SDQS 2024482025 – BOGOTA
Obs: Fec.Rad:30/05/2025 04:53:39. Obs.:

Bogotá, D.C. 30 de mayo de 2025

Señor/a.
ANONIMO/A
Ciudad

Asunto: Desistimiento Tácito **SDQS 2024482025 – BOGOTA TE ESCUHA**

Reciba un cordial saludo.

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a valorar si procede desistimiento y archivo de petición.

HECHOS

1. A través de la plataforma Bogotá Te Escucha, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, el o la ciudadano/a quien no se identificó y por ende se radico como ANONIMO, radicó bajo el No. **2024482025** de fecha 04/04/2025, manifestando; *ABUSO DE LOS MENORES DE UPI SAN FRANCISCO HACIA EL PERSONAL QUE LOS ATIENDE.*
2. Mediante la plataforma Bogotá te escucha, esta Entidad le solicitó al peticionario/a aclarar de manera concreta los hechos narrados en el escrito de y aportar las pruebas que tuviera en su poder, para así poder cumplir con las finalidades de la actuación disciplinaria.
3. Actualmente ha transcurrido más de un mes a partir de la radicación de la petición y no se ha recibido por parte del peticionario respuesta alguna, como tampoco solicitud de ampliación de termino.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto de las peticiones incompletas, este Despacho resalta que la competencia disciplinaria establecida en la Ley 1952 de 2019, no finaliza o se extingue por el desistimiento del quejoso, tal como lo establece el parágrafo del artículo 32 ibidem:

“PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.”

De conformidad con la norma en citada, esta dependencia no evidencia que el peticionario allegará la información requerida para completar su solicitud, ni reposa en los archivos del derecho de petición instaurado, solicitud de prórroga para completarla.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección técnica poblacional del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como “*PETICIÓN INCOMPLETA*” la petición radicada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, bajo el radicado 2024482025 de fecha 04/04/2025, por los motivos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al párrafo del artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, por tal razón el Despacho continuará con las actuaciones pertinentes.

TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

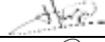
CUARTO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Advirtiéndole que esta decisión no constituye cosa juzgada, por lo tanto, la solicitud puede presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, háganse las anotaciones del caso y archívese la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA MIREYA QUINCHE GONZÁLEZ
 Subdirectora Técnica poblacional – Código 069 grado 02
 Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Harold Balaguera – Contratista Subdirección técnica poblacional		30/05/2025
Aprobó:	Olga Mireya Quinche González- Subdirectora Técnica Poblacional		30/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			